



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2021-00024-00

Socorro, Diecinueve (19) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Se ha repartido a este Despacho para su trámite la demanda verbal de pertenencia, propuesta por **MARIA EUGENIA PEÑA CAÑAS**, en relación con los bienes inmuebles denominados SAN JOSE, folio de matrícula inmobiliaria **321-23963**, predio rural LAS FLOREZ o LAS FLORES, folio de matrícula inmobiliaria **321-24107**, predio rural denominado LA RESERVA folio de matrícula inmobiliaria **321-16130**, radicado al 2021-00024-00, en contra de:

- **Herederos determinados de JOSE DEL CARMEN PEÑA MATEUS, Señores:**
 - EDILMA PEÑA CAÑAS
 - HILDA PEÑA DE AMAYA
 - CARMEN CECILIA PEÑA DE AMAYA
 - NELLY PEÑA CAÑAS

- **Herederos determinados de MARGARITA CAÑAS DE PEÑA, Señores:**
 - EDILMA PEÑA CAÑAS
 - HILDA PEÑA DE AMAYA
 - CARMEN CECILIA PEÑA DE AMAYA
 - NELLY PEÑA CAÑAS

- **Herederos indeterminados de JOSE DEL CARMEN PEÑA MATEUS**
- **Herederos indeterminados de MARGARITA CAÑAS DE PEÑA**

- **EDILMA PEÑA CAÑAS**
- **HILDA PEÑA DE AMAYA**
- **CARMEN CECILIA PEÑA DE AMAYA**
- **NELLY PEÑA CAÑAS**

- **PERSONAS INDETERMINADAS.**

Revisada la demanda y sus anexos se establece que adolece de las siguientes irregularidades que deberán ser subsanadas, para proceder a su admisión y son:



- Como los señores JOSE DEL CARMEN PEÑA MATEUS y MARGARITA CAÑAS DE PEÑA, ya fallecieron y manifiesta el demandante que según información obtenida en la página de la rama judicial se advierte que en la actualidad existe demanda de sucesión en curso ante el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Socorro, bajo el radicado 68-755-31-84-001-2020-00055-00, debe indicar si ya fueron reconocidos los herederos de éstos a efectos de que sean vinculados a la presente acción, o hacer la manifestación que fuere del caso que se entenderá presentada bajo juramento.
- Pide igualmente el emplazamiento de **CAJA DE CREDITO AGROPECUARIO** en calidad de acreedor prendario sobre el bien inmueble denominado **La RESERVA**, debe aclarar la razón por la cual pide su emplazamiento, no aparece como demandado pero si pide que se emplace. Debe indicar entonces cual es la razón de que se pida el emplazamiento de una institución si no ha sido demandada y por otra parte en el folio de matrícula inmobiliaria aparece prenda en favor de **CAJA DE CREDITO AGRARIO**, entonces cual es la razón para señalar a **CAJA DE CREDITO AGROPECUARIO**. Igualmente si pretende integrar a esta entidad a la parte pasiva de la demanda, debe tener en cuenta que es un hecho de público conocimiento que esta entidad hace muchos años fue liquidada y en consecuencia, deberá precisar a quien deba convocarse y si así resuelve hacerlo para integrar el contradictorio.
- **PRUEBAS DOCUMENTALES:** No acreditó todas las pruebas que señala en la demanda, al reparto solo se aportaron seis documentos de PDF en los que se encuentra: La Demanda, tres documentos que corresponden a cada uno de los certificados del registrador y los respectivos folios de matrícula; otro documento contiene poderes, y otro documento con paz y Salvo de impuesto predial, no aparecen más documentos que igualmente señala como anexos, en la demanda señal como documentales 13 numerales, pero como ya se dijo solo aparecen seis archivos y si bien es cierto señala que es muy pesado que los enviara en OneDrive, debe allegarlos para resolver sobre la admisión.

La situación antes señalada, puede modificar el texto de la demanda. Debiendo el actor adecuarlos para efectos de su subsanación y si la subsana debe allegar el original debidamente integrada.

De acuerdo con lo anterior y obrando con las facultades que confiere el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho inadmitirá la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanen las irregularidades indicadas, so pena del rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro,



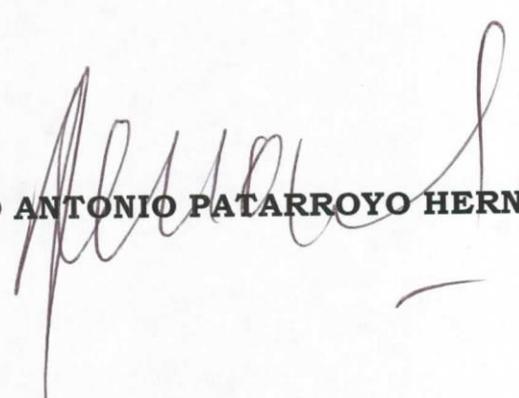
RESUELVE:

1.- Inadmitir la anterior demanda Verbal de Pertenencia, propuesta por **MARIA EUGENIA PEÑA CAÑAS**, para que en el término de cinco (5) días se subsanen las irregularidades anotadas, so pena de su rechazo.

2.- Reconocer personería al Dr. **CARLOS ANDRES RUIZ PINZON**, abogado portador de la C.C. No. 1.049.621.109 expedida en Tunja y T.P. No. 230.324 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandante, **MARIA EUGENIA PEÑA CAÑAS**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,


RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ